

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

**RESUELVO:**

Primero. Conceder una subvención de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS (53.300 €) a la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de las acciones que se detallan a continuación junto con el coste de la acción y órgano interesado:

— Instalación de un péndulo de Foucault en el edificio de Física en la Facultad de Ciencias (Badajoz): 34.800 €.

Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

— Adecuación y mejora del Observatorio Astronómico instalado en el edificio de Física en la Facultad de Ciencias (Badajoz): 18.500 €.

Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.03.422A.442.00. Superproyecto 2000.13.03.9001, Proyecto 2005.13.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

Segundo. El abono, total o parcial, de la presente subvención será ordenado una vez sea certificado por el órgano universitario competente la ejecución de la actividad concerniente y justificados documentalmente los pagos realizados mediante la presentación de las facturas correspondientes, antes del 10 de diciembre de 2007. Asimismo, en todas las publicaciones y actividades de difusión sobre las acciones subvencionadas se hará constar la cofinanciación de la Junta de Extremadura. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad, o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda efectuar el previo requerimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 7 de noviembre de 2007.

El Director General de Universidad y Tecnología,  
P.D. de 27 de julio de 2007  
(D.O.E. de 7 de agosto de 2007),  
FRANCISCO QUINTANA GRAGERA

**RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Universidad y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por las comisiones organizadoras en las pruebas de acceso a estudios universitarios durante el año 2007.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 37.2 que el Título de Bachiller facultará para acceder a las distintas titulaciones que constituyen la enseñanza superior, entre la que se encuentra la enseñanza universitaria. En su artículo 38.3 dispone que el Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la Universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que antes de finalizar el año académico 2006-2007, el Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la Universidad. Por lo tanto, hasta la publicación de la citada normativa, será de aplicación para las pruebas de acceso a la Universidad la legislación que se encuentre vigente y no haya sido derogada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Orden de 27 de septiembre de 2000, que regula determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios, que en su artículo 2, dispone la creación de una comisión organizadora de las pruebas de acceso a estudios universitarios, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo en el artículo 2.3 y artículo 3, establece que la comisión podrá crear subcomisiones de carácter técnico, para garantizar la necesaria coordinación de los centros docentes en los que se imparta el Bachillerato. Las funciones de las subcomisiones, cuya composición es siempre paritaria entre el profesorado de la UEx y los funcionarios docentes de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación, serán aquellas que le sean delegadas por la comisión.

Para la consecución de los objetivos propuestos, se estima necesario conceder una subvención a la Universidad de Extremadura.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones,

por cuanto por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor, no es posible promover concurrencia pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder una Subvención de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 €) a la Universidad de Extremadura para los gastos generados por las actividades realizadas por la comisión organizadora de las pruebas de acceso a la Universidad, creadas por Orden de 27 de septiembre de 2000, durante el año 2007.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.03.422A.442.00, Superproyecto 2000.13.03.9001, Proyecto 2005.13.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007.

Segundo. La Universidad de Extremadura deberá, previamente a la realización de la propuesta del pago, justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de la documentación y las facturas correspondientes antes del 10 de diciembre de 2007. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad, o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, podrá interponer, potestativamente, requerimiento previo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de noviembre de 2007.

El Director General de Universidad y Tecnología,  
P.D. de 27 de julio de 2007  
(D.O.E. de 7 de agosto de 2007),  
FRANCISCO QUINTANA GRAGERA

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ORDEN de 9 de noviembre de 2007 por la que se aprueba la alteración de la edificabilidad prevista para las viviendas de “tipo medio” por el Proyecto de Interés Regional “Residencial Villaemérita”, así como adaptación de éste mediante la transferencia a uso terciario de la edificabilidad que, a resultas de ello, se deja de materializar en uso residencial.*

Visto el escrito y el resto de la documentación presentada por los promotores del Proyecto de Interés Regional “Residencial Villaemérita” en relación con el epigrafiado asunto, así como el informe jurídico emitido al respecto y el expediente de su razón.

Resultando que, según se expone en el referido escrito, las actuales circunstancias del mercado inmobiliario aconsejan que la oferta de viviendas unifamiliares de tipo medio se practique sobre unidades residenciales de unos 90 m<sup>2</sup> útiles —y no de aproximadamente 120 m<sup>2</sup> útiles, como inicialmente se hallaba previsto— y que ello conlleva una pérdida de edificabilidad en uso residencial de 5.000 metros cuadrados que es preciso recuperar mediante su transferencia a terciario en orden a restablecer las bases que sustentaban el equilibrio económico de la operación y en razón a las cuales se establecieron los estándares urbanísticos y, en definitiva, se aprobó el Proyecto de Interés Regional.

Considerando que, en razón a cuanto antecede, tales alteraciones no suponen la modificación del Proyecto de Interés de Regional “Residencial Villaemérita” y sí sólo la adaptación del mismo al parámetro de la edificabilidad y demás condiciones con que fue aprobado en razón a la invalidez de la previsión inicial sobre los metros cuadrados construibles por cada vivienda de tipo medio.

De acuerdo con la normativa de aplicación y en uso de la atribución que me confiere el artículo 5.2.d) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,